### RESOLUCIÓN

En relación con el presente expediente, cuyo beneficiario es la Cooperativa Asturiana de Control Lechero S. Coop. Astur (en adelante ASCOL) con CIF nº F33092370, se dan los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, figura, en la partida presupuestaria 19.02.712F.773.061, una subvención nominativa a ASCOL por un importe de 800.000 euros para mejora de la cabaña ganadera.

**Segundo.-** Que ASCOL ha acreditado hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, de seguridad social y no ser deudor del Principado de Asturias.

**Tercero.-** ASCOL se constituye formalmente el 5 de diciembre de 1986 y se inscribe en el Registro General de Cooperativas de Oviedo con fecha 10 de diciembre de 1986. Fue constituida con arreglo a la legislación nacional de cooperativas y ha adaptado sus estatutos sociales a la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.

**Cuarto.-** En el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria (BOE de 20/07/2023), establece que las "Entidades de Control Lechero" que pretendan desarrollar las actividades de control de rendimiento lechero, deberán contar, con carácter previo al inicio de las mismas, con la autorización expresa de la autoridad competente de aquellas comunidades autónomas en cuyos territorios se vayan a desarrollar dichas actividades.

Asimismo, el artículo 22 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, establece que las ayudas se concederán a favor de las entidades de control lechero que cumplan entre otros requisitos ser una entidad de control lechero según lo establecido en el artículo 6 de este real decreto y en su artículo 24 determina que estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

**Quinto.-** Por Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se autoriza a Asturiana de Control Lechero S. Coop. Astur (ASCOL) como "Entidad de Control Lechero" y se deroga la Resolución de 13 de diciembre de 2005, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se regula el control oficial del rendimiento lechero en el Principado de Asturias, para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina (BOPA de 12/04/2024). Siendo ASCOL la única Entidad de Control Lechero autorizada en el Principado de Asturias para desarrollar las actividades de control de rendimiento lechero no procede realizar una convocatoria de estas ayudas.

**Sexto.-** Se inicia el procedimiento a solicitud del interesado, que en fecha 23 de enero de 2025, ha solicitado el pago de la ayuda por importe de 800.000 euros con cargo a la aplicación





## Gobierno del Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

presupuestaria 19.02.712F.773.061 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024. De dicho importe, 520.000 € se enmarcan en el código de proyecto 2019/000544 "Programa Mejora Genética Ganadería de Leche" y 280.000 € en el código de proyecto 2019/000545 "Control Del Rendimiento Lechero".

En la documentación adjunta a la solicitud se presenta, para el ejercicio 2025, un presupuesto de ingresos y otro de gastos para dichas actividades, ambos por un importe 1.791.100,00 €. Entre los ingresos se indican subvenciones para las siguientes actividades: control lechero, por importe de 553.100 €; testaje de sementales, por importe de 220.000 € y medidas de promoción de la raza, por importe de 30.000 €.

**Séptimo.-** El proyecto 2019/000545, objeto de esta resolución, está financiado en un 36% con fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado y el resto con fondos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, y se enmarca en el Real Decreto 663/2023, antes mencionado.

**Octavo.-** La ayuda que se contempla en la presente Resolución se ajusta a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (DO L 327 de 21.12.2022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del citado Reglamento, la Administración Central ha comunicado el régimen de ayudas a la Comisión en la forma y plazo previstos en dicho artículo, quedando registrada con el número de identificación SA.108725, siendo el Reglamento de aplicación desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2029.

Los beneficiarios finales de las ayudas son las explotaciones ganaderas que poseen animales de razas de aptitud láctea, concediéndoselas en especie mediante servicios subvencionados, no incluyendo en ningún caso pagos directos a los ganaderos, actuando ASCOL como proveedor o prestador de los servicios.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) 2022/2472, los servicios solo podrán prestarse a microempresas y pequeñas y medianas empresas (PYME), titulares de explotaciones ganaderas.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) 2022/2472, se excluirán de estas ayudas las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida ilegal e incompatible con el mercado interior. Igualmente se excluirán las empresas en crisis de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.59).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto 22/2023, del 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA de 1-VIII-2023).



Estado del documento Original Página 2 de 7

Dirección electrónica de validación CSV

https://consultaCVS.asturias.es

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704543545142310764





# Gobierno del Principado de Asturias consejería de medio rural y política agraria

**Segundo.-** Al tratarse de una subvención prevista en los presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Tercero.-** El artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo y de 30 de julio de 2001 prevé en su artículo 6. apartado f) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado de subvenciones a las subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

**Cuarto.-** El Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria (BOE de 20/07/2023)

**Quinto.-** De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA 31/XII/2024) y demás normativa legal de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

#### **RESUELVO**

**Primero.-** Conceder una subvención nominativa por importe de 280.000 euros a favor de la Cooperativa Asturiana de Control Lechero S. Coop. Astur con NIF F33092370.

**Segundo.-** Autorizar y disponer un gasto por importe de 280.000 euros a favor de la Cooperativa Asturiana de Control Lechero S. Coop. Astur con NIF F33092370, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.773.061 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025 (código de proyecto 2019/000545) con el objeto de financiar el Control Oficial del Rendimiento Lechero.

**Tercero.-** Para la consecución de los objetivos ASCOL deberá llevar a cabo las actividades relativas al Control Lechero que se especifican a continuación:

- Visitar cada explotación, con carácter general una vez al mes, a la hora del ordeño de la mañana o tarde, con el fin de obtener e identificar una muestra de leche de cada animal y recoger la siguiente información:
  - Datos de producción por cada hembra reproductora (cantidad de leche producida y contenido de grasa, proteína, células somáticas y urea de la leche).





## Gobierno del Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

- Datos de inseminaciones y cubriciones, partos, velocidad de ordeño e información sobre el temperamento de cada hembra reproductora.
- Depositar las muestras de leche en los puntos de entrega dispuestos para que el laboratorio Interprofesional Lechero y Agroalimentario (en adelante LILA) recoja diariamente estas muestras, realizando las determinaciones analíticas correspondientes.
- Procesar informáticamente tanto la información recogida por los controladores como las determinaciones mencionadas.
- Enviar con una frecuencia mensual, a los titulares de las explotaciones, los siguientes informes:
  - Resultados de cada control mensual relativos a los siguientes parámetros: Kilos de leche, porcentaje de grasa y proteína, contenido en urea y recuento de células somáticas de cada hembra reproductora en ordeño, entre otros.
  - Comparativa de producción de cada hembra reproductora respecto de la media del rebaño.
  - Estudio de los recuentos de células somáticas y su impacto económico. (Previo a este envío, se informará mediante SMS a las explotaciones indicando los animales que presenten recuentos compatibles con mayor susceptibilidad a mamitis subclínicas).
  - Resultados acumulados por lactación.
- Los ganaderos que lo soliciten, podrán consultar dichos informes en formato digital a través de su perfil privado en la página web de la Asociación: <a href="https://www.viaganadera.com">www.viaganadera.com</a>.
- La información de Control Lechero se remitirá periódicamente a las Asociaciones de ganaderos reconocidas oficialmente para la llevanza de los libros genealógicos de cada raza lechera.

La participación en el programa estará abierta a todos los propietarios de animales inscritos en el libro genealógico de la raza, independientemente de si pertenece, o no, a la asociación y, de acuerdo con el artículo 24.7 del Reglamento (UE) 2022/2472, la contribución a los gastos de gestión de la asociación se limitará al coste de la prestación de las medidas de promoción.

**Cuarto.-** La subvención se concede para actividades de control lechero realizadas a partir de la presentación de la solicitud y los gastos subvencionables podrán ser los devengados desde la fecha de presentación de la solicitud hasta el 31 de octubre de 2025.

Serán subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado que sean conformes con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2472, así como en el resto de artículos que sean de aplicación.

Los gastos se justificarán mediante nóminas u honorarios de personal responsable de la ejecución, administración, promoción y coordinación del Control Lechero (controladores, grabación de datos, informático, administración e inspección), facturas de gastos generales (comunicaciones, alquileres, envío de material a los controladores, suministros) y gastos de materiales (tubos de muestras, conservante de muestras, medidores y su calibración, formularios y talonarios, papel, etiquetas y tóner de impresoras) y cualquier otro necesario para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado.

La intensidad máxima de subvención podrá ser de hasta el 70 % de los gastos debidamente justificados.



Estado del documento Original Página 4 de 7

Dirección electrónica de validación CSV <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704543545142310764





# Gobierno del Principado de Asturias consejería de medio rural y política agraria

Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

No se incluirán los controles realizados por el propietario del ganado, ni los controles de rutina de la calidad de la leche.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

También serán subvencionables al 100% los gastos de garantía bancaria.

**Quinto.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ASCOL podrá subcontratar total o parcialmente las actividades que constituyen el objeto de la subvención, para ello tendrá que cumplir con los requisitos mencionados en dicho artículo. En particular, en ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

**Sexto.-** Conforme lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por parte de ASCOL se dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención. En concreto, la Asociación deberá hacer constancia expresa de la colaboración del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, incluyendo el logo Gobierno de España-Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo su imagen corporativa institucional, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada se realice, difundiéndolas de forma adecuada y situándolas en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

**Séptimo.**- Esta ayuda está financiada con fondos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Administración del Principado de Asturias, mediante la aplicación presupuestaria 19.02.712F.773.061, incluida en la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 y es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad, establezcan otros entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales. No obstante en ningún caso la cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas podrá superar el coste total de las actividades subvencionadas ni los porcentajes máximos de ayuda establecidos por el Reglamento (UE) 2022/2472. El beneficiario deberá comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas, que financien las actividades subvencionadas por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

**Octavo.-** El plazo para presentar la documentación de justificación de la ayuda concedida será hasta el 7 de noviembre de 2025 (inclusive), para lo cual ASCOL deberá enviar al Servicio de Sanidad y Producción Animal, una "cuenta justificativa" que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones*, contendrá la siguiente documentación:

- 1. Una MEMORIA DE LAS ACTIVIDADES realizadas y de los resultados obtenidos desde el 1 de enero de 2025 hasta la fecha de presentación de la justificación.
- 2. Una MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA del coste de las actividades realizadas, en la que se incluyan:





# Gobierno del Principado de Asturias consejería de medio rural y política agraria

- Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Como acreditaciones de pago de facturas por importe superior a 500 euros no se podrán considerar válidas las declaraciones hechas por el perceptor acreditando el cobro tales como recibís, anotaciones en las facturas, etc. Si se considerarán válidos los pagarés o cheques conformados por una entidad bancaria.

Como justificantes de pago solo se admitiran los que tengan fecha hasta el 31 de octubre de 2025.

- 3. Si procede, una relación detallada de otras ayudas o subvenciones que hayan financiado actuaciones del programa, con indicación de su importe y su procedencia.
- 4. Tres presupuestos de diferentes proveedores de aquellos gastos (concepto facturado) que en el ejercicio superen las cuantías establecidas en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (15.000 euros en caso de servicios o suministros), y si la elección entre las ofertas valoradas no recayó en la propuesta económicamente más ventajosa, escrito justificando dicha elección.

No obstante lo anterior, en caso de que el bien suministrado o el servicio prestado posea especiales características que hagan que no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, se aportará informe justificando tales circunstancias.

- 5.- Indicación de las medidas de difusión adoptadas por el beneficiario para dar la adecuada publicidad de que las actividades realizadas han sido financiadas con fondos públicos. Si procede, se enviará copia de los documentos impresos en los que figure dicha publicidad.
  - 6.- Fichero en el que figuren todos los animales activos en Control Lechero.

**Noveno.-** El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada por el beneficiario a estos efectos, y se realizará previo informe favorable del Jefe de Servicio de Sanidad y Producción Animal, una vez revisada la justificación presentada y previa comprobación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y con la Hacienda del Principado y frente a la Seguridad Social.

**Décimo.-** El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la presente Resolución. Los controles podrán realizarse sobre las explotaciones beneficiarias, técnicos responsables de la ejecución de las actividades o la entidad solicitante.

La solicitud de estas ayudas implica que los beneficiarios quedan comprometidos a colaborar en dichos controles e inspecciones y a proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y le sea requerida por la autoridad competente.

**Undécimo.-** El destinatario de la subvención procederá al reintegro de las cantidades percibidas e intereses de demora cuando incurra en alguna de las causas establecidas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





## Gobierno del Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

**Duodécimo.-** Dar traslado de la presente Resolución a los interesados, haciéndoles saber que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo interponiendo RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES, contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción de la presente notificación.

•	
+	

Estado del documento

Original

Página 7 de 7

Dirección electrónica de validación CSV

Código Seguro de Verificación (CSV)

https://consultaCVS.asturias.es

15704543545142310764



